JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Delegación Provincial de Cádiz

AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
Dirección Provincial de Cádiz
Plaza de Asdrúbal, s/n
11008 CÁDIZ

Fecha: 02/04/07
Ref: JJCB/JMU/ Prevención Ambiental
Asunto: IA 100/06

Adjunto remito Informe Ambiental Favorable Condicionado emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en su sesión del 30 de marzo de 2007, con relación al expediente: "Estación depuradora de aguas residuales" en Bolonia, t.m. de Tarifa, promovido por Vds., que se ha tramitado según el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Isabel Gómez García

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE
Sesión: 30 de marzo de 2007.

INFORME AMBIENTAL

PROYECTO:	Estación depuradora de aguas residuales.
MUNICIPIO:	Tarifa.
UBICACIÓN:	Bolonia (Tarifa).
PROMOTOR:	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE)
EXPEDIENTE:	IA 100/06
ORGANO SUSTANTIVO:	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE).
EPIGRAFE ANEXO II:	33. "Estaciones Depuradoras y Depósitos de Fangos"
SUELO:	Uso agrícola.

RESULTANDO: Que por parte de la Secretaría de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, se remite a esta Comisión Interdepartamental Provincial, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 19 del Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, el expediente completo de la actividad arriba reseñada.

VISTO el expediente en todos sus términos y cumplimentado lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto, esta Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de 30 de marzo de 2007, acuerda emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

- 4 de julio de 2006. Inicio del trámite de información pública en B.O.P. de Cádiz número 125. No se han recibido alegaciones según la documentación aportada por el Órgano Sustantivo.
- 2 de noviembre de 2006. Remisión del expediente por parte del Órgano Sustantivo.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

- 13 de febrero de 2007. Se solicita al promotor documentación acreditativa del impacto del vertido del efluente.
- 29 de marzo de 2007. El promotor remite documentación complementaria en relación al impacto del efluente.

DATOS DESCRIPTIVOS DE LA ACTUACIÓN

El promotor propone la construcción de una estación depuradora con el fin de depurar las aguas procedentes de las poblaciones de Bolonia y El Lentiscal. La población es de unos 500 habitantes que, en verano se elevan hasta 3.000 – 3.500 habitantes.

Datos de partida para la estación depuradora:

	Cargas de entrada	Cargas de salida
Población	4.500 habitantes-equivalentes, 1.125 m3 diarios de caudal nominal.	
DBO5	240 mg/l	25 mg/l
SS	300 mg/l	35 mg/l
N	48 mg/l	15 mg/l
P	12 mg/l	2 mg/l
pH		6-9

Las aguas depuradas podrán ser llevadas a un depósito regulador para su reutilización para riego o ser vertidas al arroyo Churriana en caso de que se supere la demanda.

Descripción de las instalaciones:

- Colectores:
  El agua será impulsada a la EDAR desde la estación de bombeo a ejecutar por el Ayuntamiento. En la misma zanja de la tubería de impulsión se ubicará una tubería de retorno y una tubería para reutilización del agua tratada. Asimismo se colocará una tubería para el vertido al arroyo Churriana.
- Tratamiento secundario
  - Pretratamiento mediante dos canales de desbaste.
  - Sistema de desarenado y desengrasado.
  - Tratamiento biológico mediante reactor biológico tipo carrusel con aireación prolongada. Se prevén tres carruseles de 1.114 m3. Se dosificará cloruro férrico para eliminar el fósforo.
  - Decantación secundaria mediante 3 decantadores secundarios con canal perimetral exterior y de 10 m de diámetro.
  - Recirculación de fangos al tratamiento biológico.
- Tratamiento terciario mediante filtración en lecho de arena y desinfección por rayos UV.
- Línea de fangos.
  Los fangos purgados, tras su acondicionamiento, serán deshidratados mediante centrífuga hasta conseguir una sequedad del 20%. El fango deshidratado será almacenado en una tolva de 25 m3.

El suministro eléctrico se prevé realizar desde la compañía suministradora.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Resumen de la documentación aportada por el promotor en relación a la afección del efluente de la depuradora:

- Aunque no es parte del proyecto está previsto la construcción de un depósito regulador para la reutilización de las aguas tratadas, con lo que el vertido al arroyo será el correspondiente al sobrante, una vez puesto en marcha dicho sistema de reutilización.
- Teniendo en cuenta la distancia entre el vertido y la desembocadura (1,3 kms) y la calidad del agua tratada (turdidez < 10 NTU, huevos de nematodo < 1/litro, eschericia coli < 200 ufc/100 ml, nitrógeno total < 15 ppm, fósforo total < 2 ppm) se cumplirán los requerimientos de la directiva europea en relación a la calidad de aguas de baño.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

Medidas correctoras. Fase de construcción:

1. Contaminación acústica.
   - No se realizarán los trabajos en horario nocturno.
   - La maquinaria estará dotada de los silenciadores homologados.
2. Contaminación atmosférica.
   - Para minimizar la emisión de polvo se regarán las zonas de actuación y pistas de obra. Asimismo los camiones se cubrirán mediante lona.
   - Se reglará toda la maquinaria y vehículos.
3. Geología. Suelos.
   - Se minimizará la superficie alterada.
   - Se terminarán adecuadamente los desmontes y terraplenes generados.
   - Se procederá a la retirada, almacenamiento y posterior aporte de la tierra vegetal.
   - Respecto a las conducciones se realizará un acabado que restituya los perfiles originales.
4. Medio Natural.
   - Se procederá a la revegetación de las zonas afectadas por las obras.
5. Residuos.
   - Los aceites y lubricantes serán gestionados como residuos peligrosos.
6. Medio hídrico.
   - Se tomarán medidas para evitar aterramientos, desviaciones y vertidos sobre el sistema hidrológico.
7. Programa de seguimiento.
   - La documentación ambiental detalla una programa de seguimiento a realizar durante la fase de ejecución.
8. Yacimientos arqueológicos.
   - Próxima a la actuación se encuentra el complejo arqueológico Baelo Claudia el cual no está afectado por el proyecto.
9. Vías pecuarias.
   - La nueva depuradora se ubica en parcela por la que no discurre ninguna vía pecuaria.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Medidas correctoras. Fase de funcionamiento:

1. Gases y otras sustancias contaminantes.
   - Se prevé un sistema de desodorización mediante filtro de carbón activo para desodorizar los puntos conflictivos del espesador, sala de desbaste y sala de deshidratación.
2. Vertidos y protección del medio hídrico.
   - El agua obtenida en el proceso de depuración presenta una calidad adecuada para el regadío de zonas ajardinadas.
   - Se realizará un plan de mantenimiento y control que permita la detección de cualquier fuga o rotura antes de la afección al subsuelo.
3. Residuos.
   - Las aguas residuales procedentes del edificio de control, los escurridos de la deshidratación de fangos y los sobrenadantes del espesador serán conducidos a cabecera de tratamiento.
   - Los sólidos gruesos y finos se retiran a contenedores tras su compactación.
   - Las arenas separadas del desarenador-desengrasador son depositadas a contenedor.
   - Las grasas y flotantes se retiran mediante bombeo a un contenedor.
   - El destino de los fangos biológicos será su uso en agricultura o su depósito en vertedero. Los residuos del proceso de pretratamiento y desbaste y arenas y grasas será el vertedero municipal.
4. Medio Natural.
   - La actuación se encuentra ubicada en el Parque Natural del Estrecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competencia de esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el artículo 11 del mencionado Decreto 153/1996, acordar, mediante resolución motivada, la viabilidad de la actuación que se pretende.

En virtud de ambos preceptos legales, estudiada la propuesta de Informe Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, y vistos los antecedentes que obran en el expediente y demás disposiciones de aplicación, la Comisión Interdepartamental Provincial,

ACUERDA

Admitir en todas sus partes el dictamen de los Técnicos y, en consecuencia, INFORMAR FAVORABLEMENTE, la concesión de licencia o autorización, siempre y cuando la actuación se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras propuestas en el Proyecto y documentación adicional, en otras disposiciones vigentes sobre la materia, y las señaladas en este Informe Ambiental, a cuya eficacia queda, en definitiva, condicionada la licencia o autorización, debiendo indicársele al interesado que, en cualquier caso, ésta queda supeditada a que por el Técnico Director del Proyecto se certifique que se ha dado cumplimiento exacto de las medidas ordenadas en el presente informe, tal y como se señala en el artículo 32.1 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS

Medio hídrico

1. Antes de iniciar los vertidos al dominio público hidráulico se deberá contar con la correspondiente autorización de vertido ante el organismo de cuenca. Se implantará un programa de vigilancia del vertido, conforme a la autorización de vertido, y que deberá valorar, al menos, los siguientes parámetros: Sólidos en Suspensión, DQO, DBO5, N_t y P_t.

2. En los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la actividad el promotor realizará un seguimiento por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, que permita valorar la incidencia del efluente de la depuradora en la calidad de aguas litorales y en la calidad de aguas de baño. Dicho estudio será, asimismo, llevado a cabo cada año antes y durante el periodo estival. El resultado de los mencionados estudios, debidamente valorados, serán remitidos a esta Delegación Provincial.

3. En caso de avería o indisponibilidad de la planta las aguas serán vertidas al Dominio Público Marítimo Terrestre mediante conducción de vertido ejecutada conforme a la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.
   Respecto a dicha canalización:
   - La ubicación deberá hallarse en ámbito marino en Zona de Regulación Especial B según Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa minimizando la afección a las comunidades biológicas de la zona y contando en todo caso con autorización del Parque Natural del Estrecho.
   - El promotor deberá obtener la correspondiente autorización de vertido conforme al Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula la tramitación de vertido al dominio público marítimo terrestre.
   - Ante la posibilidad de aparición de restos arqueológicos deberá contarse con autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

   En caso de que la ejecución de una canalización de vertido conforme a las condiciones anteriores se mostrara técnicamente inviable, el promotor presentará propuesta alternativa a esta Delegación para su aprobación.
   El plazo máximo establecido para la puesta en marcha la dicha conducción (o en su caso, solución alternativa) será de dos años a contar desde la fecha de emisión de este Informe Ambiental.

4. Con el fin de minimizar la afección del efluente de la EDAR deberá priorizarse la reutilización de las aguas depuradas.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Medio Atmosférico

5. Deberá prestarse especial atención a las molestias causadas por las emisiones de olores de los distintos procesos de la depuración, con especial atención tanto a la línea de fangos como al pretratamiento. En este sentido, deberá garantizarse el correcto funcionamiento del sistema de desodorización instalado, así como la adopción de cualquier medida correctora complementaria que se considere necesaria en el caso de que dicho sistema se muestre insuficiente, bien a través de denuncias ó por mal funcionamiento de éste.

6. La EDAR está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, dentro del Grupo B, epígrafe 2.12.9 "Plantas de depuración de aguas" según establece el Anexo II del Decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico y el Anexo I del Decreto 74/1996 por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando sujeta a las condiciones, límites de emisión y mediciones periódicas que se señalan en la referida normativa y en la que la amplía ó desarrolla. En este sentido, se le informa que el sistema de desodorización constituye un foco de emisión, y por consiguiente, deberá ser convenientemente canalizado al exterior, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:
   - El foco de emisión deberá contar, en caso necesario, con los equipos de filtración o depuración necesarios para cumplir con los límites de emisión establecidos en la normativa. Los equipos de filtración deberán estar convenientemente mantenidos al objeto de que no disminuya su eficacia, y los elementos desechables de los mismos tendrán, en su caso, la consideración de peligrosos.
   - El foco de emisión deberá dimensionarse y acondicionarse conforme a lo establecido en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de instalación para mediciones y toma de muestras en chimenea, situación, disposición, dimensión de conexiones y accesos. En todo caso, la altura mínima de chimenea será aquella que permita que el punto de evacuación quede situado a 1 metro por encima de cualquier edificación en un radio de 10 metros, y de cualquier hueco de ventilación en un radio de 50 metros.

7. Las emisiones a la atmósfera del foco canalizado deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en el epígrafe 27 del Anexo IV del citado Decreto 833/1975.

8. Se establece el siguiente programa de vigilancia y control de la contaminación atmosférica:
   - ✓ Con carácter previo a la puesta en marcha de la instalación, el titular de la actividad remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente certificado expedido por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente informe sobre limitación de la contaminación atmosférica. Dicha certificación bastará para iniciar el funcionamiento de la instalación, con carácter provisional, y a los efectos de contaminación atmosférica, previa redacción del acta de puesta en marcha. La certificación referida, junto con la copia del acta de puesta en marcha serán remitidos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, que entregará al promotor los Libros de Registro de Emisiones previstos en el art. 33 de la O.M. de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica, iniciándose paralelamente el proceso de mediciones iniciales.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

✓ Funcionamiento:

Una vez alcanzado el régimen normal de funcionamiento, y en el plazo máximo de un mes:

- Se realizará la medición inicial de la contaminación atmosférica por ECCMA mediante un número de muestras representativas de todos los regímenes de funcionamiento de la planta y durante un periodo de una semana. La medición tendrá por objeto garantizar que los niveles de contaminación atmosférica no exceden de los valores que relativos a la calidad del aire establece la normativa y que la presente actuación no tiene incidencia significativa sobre los mismos. Caso de no ser conformes con la normativa vigente, se realizarán las medidas de corrección adicionales en los términos que apruebe esta Delegación Provincial. Previamente a la medición indicada, se remitirá a dicha Delegación plan para la realización de la misma para su aprobación, el cual deberá contemplar la medición de al menos los siguientes parámetros: SH_2 y COV, tanto a la entrada como a la salida del filtro, de cara a la verificación del correcto rendimiento de la instalación proyectada.
- De acuerdo con el art. 17 del Reglamento de Calidad del Aire, se efectuará por ECCMA medición de contaminantes atmosféricos cada tres años, debiendo presentar los resultados en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este informe para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

9. En materia de autocontrol, según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 74/96 por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, la empresa deberá establecer un programa de mantenimiento específico de los filtros y sistema de depuración empleados en la instalación proyectada según las directrices marcadas por el fabricante, realizándose periódicamente la verificación del buen estado de conservación y operatividad de estos elementos. Estas actuaciones de mantenimiento quedarán debidamente registradas y disponibles para ser comprobadas a requerimiento de esta Delegación. Así mismo, se deberán realizar anualmente medición de contaminantes a la atmósfera, contando bien con el auxilio de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) ó con los medios disponibles por la empresa siempre y cuando estos sean los adecuados y con el mismo nivel exigido a la ECCMA.

Medio Atmosférico. Ruidos y vibraciones

10. Los niveles de emisión al exterior de ruidos, los niveles de ruido en el interior de cualquier edificación como consecuencia de la actividad, los niveles de ruidos ambientales y la transmisión de vibraciones no podrán superar lo especificado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En todo caso, se deberá cumplir con los límites establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal de Ruidos.

Residuos

11. Los Residuos Sólidos Urbanos se gestionarán según las Ordenanzas Municipales o en su defecto, con lo previsto en el Decreto 283/95 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

12. El destino de los fangos ha de adecuarse a lo establecido en el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006 (Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente), que dispone, en su punto 1.3, los tres principales usos, por orden de prioridad para estos lodos: aplicación al suelo con fines de fertilización y reciclaje de los nutrientes y la materia orgánica, la valorización energética y el depósito en vertedero. Deberá priorizarse por tanto su aplicación al suelo, debiendo ser caracterizados previamente a efectos de acreditar el cumplimiento de RD 1310/1990 de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en agricultura. De ser únicamente viable el depósito en vertedero, que habrá de justificarse debidamente ante esta Delegación Provincial, deberá cumplirse lo establecido en el art. 6 del RD 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en cuanto a los requisitos a cumplir para su aceptación en éste.

13. Los residuos que puedan generarse en las tareas de mantenimiento y funcionamiento normal de las instalaciones, como pueden ser: natas y grasas del proceso de desengrasado, restos sólidos de los procesos de desbaste y desarenado, así como líquidos lubricantes y refrigerantes, latas de pintura y disolventes, filtros, trapos impregnados, baterías etc al estar clasificados como Residuos Peligrosos, deberán recogerse separadamente del resto de residuos y ponerse a disposición de gestor autorizado según la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

14. Antes de la puesta en marcha de la actividad se dispondrá del correspondiente contrato establecido con empresas gestoras autorizadas para la adecuada gestión de los diferentes tipos de residuos.

Generales

15. Se considera necesario realizar una prospección arqueológica ante la posibilidad de encontrar hallazgos superficiales de restos arqueológicos. Estos trabajos deberán ser realizados por arqueólogo que presentará el correspondiente proyecto ante la Delegación de Cádiz de la Consejería de Cultura, conforme al Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

16. Cualquier actuación que pudiera afectar a vía pecuaria (colectores y acometida eléctrica) requerirá la previa autorización para la ocupación de vías pecuarias ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, en los términos que establece la Ley de Vías Pecuarias y su Reglamento, no pudiendo ejecutarse las obras que afecten dichas vías pecuarias en tanto no esté el promotor en posesión de la autorización aludida. En todo caso no es autorizable la ocupación longitudinal de vías pecuarias.

17. En caso de que se pongan en evidencia afecciones del efluente de la EDAR a la calidad de aguas de baño, el titular de la autorización de vertido vendrá obligado a tomar las medidas preventivas o correctoras oportunas incluyendo la inmediata comunicación a las entidades competentes y a esta Delegación Provincial.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

18. En cumplimiento del Art.32.1 del Decreto 153/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, antes de la puesta en marcha de la actividad, se deberá presentar el correspondiente certificado expedido por técnico competente, en el que se acredite la adecuación al proyecto y a las condiciones impuestas en el presente informe.

Traslado el presente Informe Ambiental a V.I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo disponer que se acuse recibo del mismo y se dé cuenta a esta Comisión del acuerdo recaído por esa Administración, así como de la efectividad y resultado, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas, debiéndose remitir igualmente a esta Comisión el certificado que emita el Técnico Director del Proyecto en tal sentido.

Este informe se emite sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, no eximiendo de la obtención de las autorizaciones que corresponda otorgar a otros Organismos de la Administración Estatal, Autonómica ó Local.

Cádiz, 30 de marzo de 2007.

LA PRESIDENTA DE LA COMISION INTERDEPARTAMENTAL PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Isabel Gómez García

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02